En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, se reunieron en sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baltasar Vicente de Ordangarin, los Señores D. Joaquin de Ybizar y Moya Teniente primero, D. José Manuel de Arizavate, D. Felipe de Arzeña Zulueta, D. Antonio Mª de Egaña, D. José Vicente Bengoa, D. Luciano Zabaleta y D. Juan Francisco de Echazarreta Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y habiendose hecho lectura del acta anterior, y hallada conforme quedó aprobada.

Como conocimiento la corporacion del libramiento que expide la Direccion de la Empresa del camino de la Reina Cristina, importante la cantidad de mil doscientos reales, con destino á las obras de reparacion de las Calles de esta villa, por donde conduce la carretera general, siendo este el primer contingente de los seis mil reales consignados en Junta de Apoderados de las Nº villas empresarias. En su vista se acordó entregar dicho libramiento á uno de los rematantes de las referidas obras, cargando su importe en cuenta al Depositario de esta villa.

Con lo cual se dió fin á esta acta, que firmó el Señor Alcalde, por sí y por todos Señores concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

E. A. P.

Baltasar Victe de Ordangarin

El Secretario
Juan Ramon de Lesarri

En la villa de Vergara á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, reunidos en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baltasar Vicente de Ordangarin, los Sres D. Joaquin de Ybizar y Moya Teniente primero, D. Miguel Ignacio Zabala Pro Síndico, D. José Manuel de Arizavate, D. Felipe de Arzeña Zulueta, D. Antonio Mª de Egaña, D. José Vicente de Bengoa, D. Luciano de Zabaleta y D. Juan Franco Echazarreta Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, se hizo lectura del acta anterior por el infrascrito Sno, y hallándola conforme, quedó aprobada.

Acto continuo el Sr. Alcalde dió cuenta de una circular inserta en el boletin oficial del dia once del presente mes, en la que el Sr. Gobernador, se sirve dictar varias disposiciones relativas á la mas pronta reparacion y mejora de los caminos vecinales, á consecuencia del mal estado, en que, parece, se encuentran en todas las direcciones de esta Provincia. Enterada detenidamente la corporacion de todas, y de cada una de dichas disposiciones, teniendo presente que los caminos mas importantes ó de primera clase de este Distrito municipal, son los dos que se dirigen al Valle de Anguiozar, y á la villa de Placencia pasando por el alto de Elorza, que respecto de este último el Ayuntamiento actual ha tomado ya en seria consideracion para que se lleve á efecto el proyecto de carretera que existe, comprensivo desde esta villa hasta el puerto de Guetaria, proximidad de acuerdo

con los demas pueblos interesados, para cuya egecucion cuentan las villas empresarias con la suma de ciento cuarenta y seis mil quinientos sesenta y ocho r.s vn. realizables en caja con el producto de arbitrios creados con Real facultad; y que en el de Tegueiro, se han egecutado recientemente diferentes reparos, dando nueva direccion en algunos trozos, y mejorando considerablemente en otros; deseando por una parte corresponder de una manera efiaz á las excitaciones y miras laudables de que es objeto la circular del Sr. Gobernador, acordó el Ayuntamiento que una comision de su seno compuesta del Sor Síndico y del Regidor D. Felipe de Tirona Zulueta se ocupe desde luego de hacer un reconocimiento escrupuloso del estado en que se encuentran los caminos de segunda y tercera clase, de que hace mérito la indicada circular, proponiendo á la corporacion las mejoras de que sean susceptibles para proceder con conocimiento de causa á su pronta reparacion, valiéndose de los medios de costumbre establecidos al efecto, en cuanto hagan compatible las ocupaciones de la clase agrícola con la estacion presente de la sementera y demas trabajos de labranza de los cuales no podia distraerse sin irrogarse perjuicios de consideracion. Asi mismo dispuso el Ayuntamiento que se publique por bando dicha circular el Domingo proximo concluida que sea la misa conventual de la Parroquia de S. Pedro, certificando el infrascrito Secretario de haberse así ejecutado, quien remitirá oportunamente al Sr. Gobernador copia de este acuerdo, en cumplimiento de lo que previene la disposicion quinta de la misma circular.

Seminario

„ La comision nombrada para tratar con la Junta Inspectora del Seminario de esta villa, acerca del pensamiento que tenia el Ayuntamiento de acordar la extincion del arbitrio de cuatro maravedis que se exige en toda libra de carne del consumo de este vecindario, cuyo producto por mitad se halla afecto al pago de la subvencion extraordinaria de siete mil reales anuales que la villa asignó á dicho Establecimiento en el año de mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de aliviar la penuria de fondos que en aquella época experimentaba, en descargo de su comision expuso lo siguiente = que en varias conferencias particulares que tuvo la comision con el Señor Director, el Administrador y Contador del Establecimiento, habian juzgado conveniente el que se celebrase una reunion con la Junta Inspectora para acordar las bases relativas al pensamiento de que se trata con cuyo objeto habia sido convocada la Junta para el dia tres del corriente, á la que fué tambien invitada la comision. Que estando así reunidos, el Señor Regidor D. Antonio Maria de Egaña uno de los individuos de ella hizo presente, que el Ayuntamiento á consecuencia de la exposicion que el Señor Director se sirvió pasarle pidiendo la exencion absoluta de los derechos municipales que se exigen al Seminario, habia tratado de escogitar un medio por el que respetando los derechos adquiridos, se lograse conciliar al propio tiempo los intereses de su representada y los de aquel Establecimiento: que el Señor Director al solicitar la exencion del arbitrio de cuatro maravedis en libra de carne, y del de cuatro reales en arroba de aceite, no podia negarse que obraba con justicia; pidiendo el cumplimiento de pactos ó concordias que, segun parece, debieron celebrarse con la villa desde tiempos remotos; sin embargo, siendo igualmente cierto que esos arbitrios existian en realidad, con obligacion expresa de que el Seminario debia tambien satisfacerlos, tampoco podia prescindir el Ayuntamiento actual de exigirlos, con tanto mas motivo cuanto que seria preciso alterar los ingresos de los presupuestos aprobados por la superioridad, al paso que en el impuesto de la carne estaba inmediatamente interesado el mismo Seminario, como que la mitad de sus rendimientos se hallan afectos al pago de los siete mil reales que poseé como asignacion extraordinaria. Que en este caso, deseando por una parte aliviar al

Vecindario, particularmente á la clase artesana, del gravamen de los cuatro maravedis, que pesa sobre el consumo de la carne, sin que por otra supran menoscabo las asistencias que suministra la villa al referido Establecimiento, el Ayuntamiento actual despues de una madura deliberacion sobre la materia, habia estimado como el medio mas oportuno para llenar ambos objetos, el que se hiciera una subrogacion tomando por base la subvencion de los indicados siete mil reales, con el producto que rinden los dos artículos de la carne y de la aceite, por los cuales ha satisfecho hasta ahora el Seminario, segun aparece de las notas que existen en su Contaduría, la suma de cuatro mil trescientos setenta y cinco reales poco mas ó menos, de manera que podia ajustarse un convenio razonable, y sin que aquel Establecimiento experimente alteracion notable en sus ingresos, dejando de percibir los siete mil reales de la asignacion extraordinaria y subrogando en su lugar el beneficio que ha de producirle la exencion de los citados impuestos, y de cualesquiera otros que en lo sucesivo crease la villa. Que en consideracion á lo espuesto, deseando la Junta Inspectora corresponder por su parte á los deseos manifestados por la comision, habia aceptado las proposiciones presentadas por la villa, y en su consecuencia acordaron de comun conformidad las bases siguientes. = 1.ª El Ayuntamiento en lugar de quince mil reales que satisface al Seminario por las subvenciones antigua y moderna, satisfará en lo sucesivo diez mil reales vellon cada año, que son los mismos á que poco mas ó menos quedan los quince mil reales, hecha deduccion de lo que paga por razon de los arbitrios citados. 2.ª = El Ayuntamiento deberá ratificar la exencion absoluta de derechos municipales al Seminario tanto de las imposiciones hoy existentes sobre artículos de consumo, como respecto de los que en lo sucesivo se impongan bajo cualesquiera denominaciones, y para cualquier objeto que sean. 3.ª = Si lo que no es de esperar, el Procurador de la Provincia al examinar los presupuestos municipales, ó la Direccion General de Estudios al hacerlo de los del Seminario no aprobasen este convenio, ó por cualesquiera otros accidentes el Ayuntamiento tratase de exigir sobre los artículos de consumo del Seminario alguna imposicion municipal, este convenio se tendrá por nulo y de ningun valor, y volverán las cosas al Sr y estado q. tienen en el dia. = Este convenio se reducirá á escritura pública tan pronto como el Ayuntamiento aprueba y ratifique estas bases. = En su vista habiendo examinado la Corporacion con todo detenimiento todas y cada una de las bases preinsertas, y hallándolas conformes con las instrucciones dadas á la comision las aprobó por unanimidad, dispuniendo que para el otorgamiento de la escritura de que trata la base última, asistan los mismos individuos de la comision, y el Sr. Alcalde como presidente del Ayuntam.to"

Se hizo lectura de un memorial de Miguel de Ayala, rematante de las obras de reforma del aposto de Santa Marina, en que solicita el abono de ciento treinta y cinco reales, que es el pico que resta para el completo pago de su haber por los trabajos que ha egecutado. En su vista hallando el congreso fundada la solicitud del interesado, acordó su abono mandando expedir el correspondiente libramiento en union con la cantidad principal del segundo y último plazo de la escritura de remate.

Asi mismo se dió cuenta de dos memoriales de D. Ramon Mendizagui Duta, y D. Lorenzo de Echazarreta, de los cuales el primero propone á la villa que se hará cargo del servicio de la provision de carne fresca para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y uno, en las mismas condiciones que rigen en el presente año, á calidad de que se le abonen ocho cuartos libres de impuestos de cada libra de dicho artículo, tanto de ganado joven como en el cebon, permitiendo

á cualquiera vecino la libre venta á condicion de que satisfaga cuatro reales al rematante por cada cabeza ó res de las que se maten con destino á los gastos de corridas. El segundo propuso igualmente que se obligaba á hacer el servicio del ganado cabon, sugetandose á las condiciones especiales dispuestas por el Ayuntamiento actual, con tal que se le abone el precio de ocho cuartos en cada libra por todo el año, en cuyo caso satisfaria como hasta aquí los mil reales del alquiler de la carniceria, y los tres ducados de la casa-matadero. En vista de ambas proposiciones, hallando el congreso mas arreglada á sus últimas disposiciones, la que contiene el memorial de Zelaqorria, la admitió segun se propone, á reserva de sacar á remate el Domingo proximo bajo la misma postura, acordando no haber lugar á la presentada por parte de Mendutegui Dutes.

Por último á la excitacion del Señor Regidor D. José Vicente de Bengoa se dió comision al mismo, para que disponga los reparos que necesita la cepera del Rio de San Pedro, á fin de corregir las variaciones que continuamente está sufriendo.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Alcalde, por sí y por todos los Señores concurrentes, segun costumbre de que certifico yo el Secretario. #

E. A. P.
Baltasar Vi.te
de Udangarin

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri

En la Casa Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos y cincuenta, se reunieron en sesion ordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Baltasar Vicente de Orbangozin, los Señores D. Joaquin de Grizar y Moya Teniente primero, D. Miguel Ignacio de Labala Sub Síndico, D. José Manuel de Arcalate, D. Felipe de Zarra Zubeta, D. Francisco Echenique, D. José Vicente de Bengoa y D. Luciano de Labalata Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y habiendose leido el acta anterior, y hallada conforme quedó aprobada.

Se dió cuenta de una circular que la Diputacion de esta Provincia dirige con fecha catorce del actual, anunciando que la exposicion de ganado Vacuno, tendrá lugar en la primavera del año proximo de mil ochocientos cincuenta y uno, y que se distribuirán en ella los premios señalados para la primera, llenando precisamente las condiciones marcadas en el anuncio de catorce de Marzo último. En su vista dispuso el congreso darle la debida publicidad, anunciando en las anejas y aldeas de Parroquia de esta villa.

Asi mismo quedó enterado de otra circular que la mencionada Diputacion dirige con la misma fecha comunicando la Real orden de dos del mes actual, por la que S. M. la Reina N.a S.a accediendo á los deseos manifestados por esta Provincia, ha tenido á bien aprobar el proyecto de igunla de caminos adoptado por la misma en las últimas juntas generales celebradas en esta villa, autorizandola al propio tiempo para imponer y cobrar un real de vellon en arroba de Vino forasteo que se introduzca para su